



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MARCA REGISTRADA DE LA FOTIA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango.**

**Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.**

**Asunto: Resolución en materia de
impacto ambiental.**

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1042/20

No. de Bitácora: 10/MP-0266/03/20

Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 6 de agosto de 2020.

**PENTAGON SILVER MINE, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P. CARLOS ALBERTO VALLES DELFÍN
CALLE GRANATE No. 325.
FRACC. JOYAS DEL VALLE, C.P. 34237
CIUDAD.**


11/Agosto/2020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto minero para la habilitación para el aprovechamiento de minerales metálicos denominado: **"Explotación de recursos minerales en el Lote Consuelo del fundo minero del Promontorio, municipio de El Oro, Dgo."** en adelante el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa minera **Pentagon Silver Mine, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, por conducto de su Representante Legal el C.P. Carlos Alberto Valles Delfín, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en el ejido Villa Amaro del municipio de El Oro, Dgo., y;

RESULTANDO:

 I. Que el 6 de marzo de 2020, la **promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictamen en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU20M1469**.

II. Que el 6 de marzo de 2020, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha 6 de marzo del mismo año acompañó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 3 de la sección regional del periódico **"El Siglo de Durango"** del estado de Durango, en su edición del viernes 6 de marzo de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 20 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.



1403
45



IV. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0762/20 de fecha 11 de junio del 2020, esta Delegación Federal, solicitó a la **promovente**, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

V. Que el 23 de junio 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **Promovente** adjunta la Información Adicional requerida para su **proyecto**, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VI. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º y 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones III y VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º y 3º, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I y O) fracción I, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y





considerando que la publicación del ingreso al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica citada en el Resultando II, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que transcurrió sin que fueran recibidas peticiones para dicha consulta.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico de territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y de la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tal efecto.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las actividades de explotación con el desarrollo de obras mineras subterráneas en los lotes concesionados a la promotora dentro de una superficie de 8.65 hectáreas, se pretende extraer aproximadamente 2,430 toneladas de mineral de ley por mes que será enviado a la ciudad de Durango para su beneficio. Así mismo, la construcción de obras de apoyo a la minería como lo son: la apertura de una tepetatera para almacenar el material estéril y metalera para el mineral, la rehabilitación de infraestructura abandonada que se encuentra dentro del sitio para dos polvorines, un taller de insumos, un campamento para personal, caseta de vigilancia, almacén de insumos y almacén de residuos peligrosos. Los sistemas de minado propuestos para la explotación de los recursos minerales propuestos son: i) tumba sobre carga, ii) corte y relleno, iii) tumba por subniveles y, iv) hundimiento de bloques. Es importante mencionar que para realizar estas actividades no se requiere el cambio de uso de suelo dado que estas áreas ya habían sido impactadas con anterioridad.

Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de **85,650 m²**, localizado en el ejido Villa Amaro del municipio de El Oro, Dgo., en las coordenadas UTM WGS 84 Región 13 mismas que indican la ubicación de cada obra:





Bocamina			Almacen insumos		
1	487460.8	2790132.8	1	487011.4	2790309.7
2	487460.8	2790135.3	2	487020.1	2790307.5
3	487463.3	2790135.3	3	487018.5	2790301.6
4	487463.3	2790132.8	4	487009.8	2790303.9
Polvorin 1			Campamento		
1	487503.7	2790570.9	1	487024.43	2790313.27
2	487501.6	2790574.4	2	487009.72	2790316.39
3	487505.1	2790576.4	3	487011.09	2790322.2
4	487507.1	2790573	4	487025.59	2790319.27
Polvorin 2			Tiro		
1	487014	2790177	1	487458	2790126
2	487014	2790179	2	487458	2790128
3	487016	2790179	3	487460	2790128
4	487016	2790177	4	487460	2790126
Caseta de vigilancia			Metalera		
1	486998	2790282.6	1	487424.5	2790132.3
2	486998	2790286.6	2	487432.1	2790141.2
3	487002	2790286.6	3	487441.6	2790132.9
4	487002	2790282.6	4	487433.6	2790124.4
Almacen temp. Res. Pelig.			Tepetatera.		
1	486981.9	2790319.9	1	487412.2	2790141.8
2	486988.1	2790324.8	2	487419.8	2790150.7
3	486991.7	2790320	3	487429.3	2790142.4
4	486985.4	2790315	4	487421.3	2790133.9
			Taller		
			1	487497.2	2790603.4
			2	487497.2	2790612.4
			3	487509.2	2790612.4
			4	487509.2	2790603.4

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **promoviente**





para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación, como la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental del **proyecto** en congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Ordenamientos Ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

a) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. En el PND 2019-2024 propone una nueva política de desarrollo, una nueva etapa que estará regida por 12 principios rectores de política cuyo objetivo general es transformar la vida pública del país para logra un desarrollo incluyente, en este sentido el PND se compone de tres ejes generales y donde en cada una estos se plantea un objetivo que refleja el fin último de las políticas propuestas por esta administración en cada uno de ellos. A su vez, cada eje general se conforma por un número de objetivos que corresponden a los resultados esperados, factibles y medibles que se esperan al implementar las políticas públicas propuestas. Las actividades propuestas son congruentes ya que permitirá el desarrollo regional de las zonas rurales, integrando los sectores de la silvicultura, agrícola, forestal y minería en la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable a través de la creación de fuentes de empleo, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región. Los objetivos que directamente se vinculan con el plan de desarrollo nacional son: Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados. Hoy en día más de la mitad de la población económicamente activa permanece en el sector informal, la mayor parte con ingresos por debajo de la línea de pobreza y sin prestaciones laborales. Esa situación resulta inaceptable desde cualquier perspectiva ética y pernicioso para cualquier perspectiva económica: para los propios informales, que viven en un entorno que les niega derechos básicos, para los productores, que no pueden colocar sus productos por falta de consumidores, y para el fisco, que no puede considerarlos causantes.

b) Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED). El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el estado de Durango constituye el instrumento rector de la planeación del Estado, donde se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, a fin de construir una nueva sociedad incluyente en la que todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga nuestra Constitución. Asimismo, se considera que el 80% de la superficie estatal es susceptible de contener yacimientos minerales, y de ésta, únicamente el 20% ha sido explorado. Gracias a la seguridad jurídica emanada de la nueva regulación minera, el interés por la minería tanto de nacionales como de empresas del exterior, ha aumentado considerablemente. Actualmente, las empresas de la pequeña y mediana minería metálica enfrentan serios obstáculos, por lo complejo y caro que resulta cumplir con la normatividad de la Ley Minera, las fuertes inversiones que se requieren para la exploración y explotación de los recursos y el desconocimiento de los procesos tecnológicos requeridos para ello. En contrapartida, la minería no metálica ofrece mejores condiciones de participación, ya que permite el usufructo directo por parte de los productores, presentando





un proceso productivo más sencillo y la necesidad de inversiones menos cuantiosas. En este sentido el Plan se vincula con el proyecto cumpliendo con el Eje rector 4 Desarrollo con Equidad, en el objetivo 3 Impulsar la industria minera en el Estado. Bajo este esquema de desarrollo en estos niveles de gobierno la obra proyectada cumple con estas disposiciones de conservación y preservación del medio natural, donde se prevén una serie de acciones para mitigar y/o atenuar los efectos adversos que se pudieran presentar durante las distintas etapas de desarrollo con el fin de mantener a los elementos formadores del ecosistema en armonía con el progreso de las actividades propias de la explotación y beneficio de minerales metálicos.

c) Plan de Desarrollo Municipal de El Oro, Dgo 2016-2019. El Plan de Desarrollo Municipal pretende crear las condiciones para impulsar las actividades productivas en las regiones rurales y, con ello fortalecer las relaciones comerciales y de servicios para sus habitantes a través del apoyo en la creación de la infraestructura básica (caminos, electricidad, servicios urbanos, educación, etc.) e impulso a las actividades productivas (agricultura, ganadería, minería, etc.). Así mismo, propiciar el desarrollo económico del municipio; administrar los recursos naturales renovables y no renovables existentes, con base en una adecuada y oportuna planeación; instrumentar y operar adecuadamente el desarrollo sustentable con la participación coordinada de los sectores públicos y privados de la sociedad.

d) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- El ordenamiento ecológico (OE) se define jurídicamente como: "un instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas". Busca lograr un balance entre las actividades productivas y la protección de la naturaleza. Se concibe como un proceso de planeación cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región. De acuerdo con la LCEEPA el OE es "el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismo". De lo señalado por la **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Gestión Ambiental No. 95 denominada Sierra Alta 3 cuya política es de Aprovechamiento (A) a la cual se le han asignados determinados lineamientos y criterios ecológicos.

A continuación, se enuncian acciones específicas y generales relacionadas con la UGA, los que resultan ser vinculantes con la naturaleza del **proyecto**:

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
BIO01	Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	Se realizará una reforestación de 5 ha.
MIN01	En la realización de actividades mineras, se deberán observar las medidas compensatorias y de disminución de impacto ecológico específicas consideradas en la normatividad ambiente.	Se ha considerado la normatividad vigente para proponer las actividades de compensación de impactos correspondientes.





Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
MIN02	Durante la operación de actividades mineras con vehículos automotores en circulación que usen gas licuado del petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	Los vehículos serán sometidos a revisiones para verificar el estado en el que se encuentren y estén dentro de los parámetros establecidos.
MIN03	Durante la operación de actividades productivas con vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	A los vehículos se les realizarán mantenimientos preventivos para mantenerlos en óptimo estado y estén dentro de los estándares establecidos por la ley.
MIN04	En las operaciones de actividad minera se deberán tomar en cuenta los aspectos de normatividad considerados en la identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se establecerán almacenes temporales para los residuos peligrosos donde se contará con bitácoras que cumplan con los requisitos que la ley establece y posteriormente estos serán enviados a empresas especializadas para su disposición final.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aún y cuando al lugar seleccionado para la realización del **proyecto**, le aplican también los criterios de regulación ecológica FORM01, FORM02, FORM03, FORM04, FORM05, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

e) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias*, *Regiones Hidrológicas Prioritarias* y *Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.





f) Que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto**, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) No. 40, denominada "**Río Nazas**" Tiene una extensión de 35 036.86 km² con afluentes a Ríos San Juan, Ramos, Potreritos, del Oro, Nazas, Santiago, Tepehuanes y Peñón Blanco. Los Recursos Hidrológicos principales son la Presa Lázaro Cárdenas, Francisco Zarco, El Palmito y Laguna de Santiaguillo. La principal problemática en la RHP es la deforestación, desecación e incendios y contaminación por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas. Sin embargo, cabe mencionar que la obra se realizará en una zona muy puntual, no se pretende el uso de sustancias tóxicas y se plantean medidas y programas destinados a mitigar los impactos ambientales sobre los recursos hidrológicos en el área de influencia del proyecto

Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

La superficie total requerida para las obras de rehabilitación en apoyo a la minería del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que en el municipio Santiago Papasquiaro no presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto esta Delegación Federal determina que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no se llevará a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 en cita.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





NOM	Contenido
NOM-034-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041- SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
NOM-047-SEMARNAT-1999	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060- SEMARNAT -1994.	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan Diésel como combustible.
NOM-080- SEMARNAT -1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las Normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente** realizó la delimitación considerando los límites de la UGA 95 Sierra Alta 3, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 4,946.82 ha. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, (Instituto de Geografía, UNAM 1983), la **promovente** señaló la clave climática de la zona de estudio el clima que predomina en el área del proyecto es **C(E)(wl)** semifrío subhúmedo la





temperatura media del mes más frío es entre -3°C y 12°C y la media anual mayor de 18°C; con lluvias de verano y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual.

Fisiografía: De acuerdo con el INEGI, el Sistema Ambiental y el área del **proyecto** se ubica en la Provincia Fisiográfica denominada Mesa central, dentro del área por la subprovincia Sierras y llanuras de Durango, con altitudes que oscilan de los 1,513 a los 3,101 msnm., teniendo como exposición predominante la exposición promedio (SW) y pendiente promedio de 22.64°C. La topografía de la zona del proyecto es de tipo ondulado en la mayor parte de la superficie con micro depresiones y micro elevaciones que no son evidentes para el tema de identificar tierras frágiles o con riesgo de erosión por arrastre de partículas de suelo.

Geología: Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2010) específicamente para el área del proyecto, el lecho geológico tuvo su origen en la era del Cenozoico dentro del período Terciario con la presencia de rocas ígneas extrusivas ácidas Ts (Igea) principalmente la Riolita-Toba ácida en el 89% y Ts(cg) del tipo andesita del sistema Neógeno, en el 11% del área del **proyecto**.

Suelo: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada por México por la Dirección de Estudios para el Territorio Nacional, los suelos presentan en el sitio del proyecto y área de influencia donde se ubica el **proyecto** es el siguiente:

Clave WRB	Cpo.T	Calif.S.G1	Calif.P.G1	Gco.2	Calif.S.G2	Calif.G2	Clase Tex.	Frudica
RGsklep+LPeusk/2R	RG	sk	lep	LP	eu	sk	2	R

Textura del suelo: El valor que se refiere a la proporción relativa a los diferentes tamaños individuales de partículas minerales del suelo menores a 2 mm., de diámetro. De acuerdo con la carta de Edafología Serie II Escala 1:250,000 dentro del área del **proyecto** el tipo de suelo existente corresponde a una textura media (franco-limoso).

Hidrología: La **promovente** señala que de acuerdo con la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la clave G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del **proyecto** por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: Región Hidrológica No. 36 Nazas - Aguanaval, Cuenca C Río Nazas - Aguanaval, Subcuenca J Río Ramos, Microcuenca 031 Río Ramos (potrillos).

Vegetación: En el área donde se llevará a cabo el **proyecto** la vegetación natural tenemos presente al bosque de pino-encino es una eco región de las zonas templadas en las que hay codominancia de especies de pino (*Pinus*) y encino (*Quercus*). Se caracterizan por presentar tres estratos. El estrato superior generalmente es dominado por los pinos, mientras que los encinos se ubican en el segundo. Es frecuente observar un mayor número de encinos, pero los pinos tienden a tener mayor área del tronco. Los bosques se desarrollan en climas templados subhúmedos. Se ubican entre los 1200-3000 msnm. La temperatura media anual va de los 12 a los 18°C y las heladas son frecuentes. Las lluvias pueden ir de los 600 a los 1000 mm anuales.

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en relación a las especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, no fue identificada alguna especie con estatus, listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental se encuentra representado de la siguiente manera:

Sistema Ambiental (SA)			
Clave	Tipo de Vegetación	Sup. (Ha)	%
BP	Bosque de pino – encino	961.63	19.44
PN	Pastizal natural	1,679.27	33.95
BQP	Bosque de encino-pino	2,305.92	46.61
Total		4,946.82	100.00

Asimismo, señaló que el área del **proyecto** se encuentra dentro del área de uso común del ejido Villa Amaro municipio de El Oro, Dgo., en la que no se requiere del cambio de uso suelo en la superficie de **8.65** hectáreas, ya que dicha área fue impactada con anterioridad en virtud de que en ese sitio hubo explotación de recursos minerales en épocas anteriores.

Fauna: La **promovente** señaló que la fauna en el Sistema Ambiental ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a las actividades antropogénicas zona, donde las actividades agrícolas y pecuarias se observó poca actividad de vida silvestre posiblemente a la presencia que ejercen los habitantes de la región. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la **promovente** señaló 9 especies en el área del proyecto de las 48 especies reportadas para el sistema Ambiental, de las cuales 8 especies se encuentran bajo alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del **proyecto** se llevarán a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat, así como el rescate y reubicación de los individuos incluidos en la Norma en cita y además las de lento desplazamiento que se encuentren.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus medidas de prevención, mitigación o corrección, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados en todas las etapas y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, se presentan en cuadros de las páginas **125 a la 128** de Capítulo VI del Manifiesto de Impacto Ambiental.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación





antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto**, la vegetación, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reforestación y reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentara afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del **proyecto** en el cual pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.





13. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del **proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como por lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y de compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del Ordenamiento en cita y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos





ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, inciso L) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado **"Explotación de recursos minerales en el Lote Consuelo del fundo minero del Promontorio, municipio de El Oro, Dgo."**, el cual consiste en la explotación subterránea de recursos mineros, así como la habilitación de áreas para el desarrollo de infraestructura de apoyo a la minería, en una superficie total de **8.64 ha.**, en la cual no se requiere de la remoción de vegetación y por lo tanto del cambio de uso del suelo. Actividades en las que la **promovente** no realizará actividades altamente riesgosas.

Características técnicas. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, las obras y actividades a realizar consisten en:

Preparación del sitio

Rehabilitación de los caminos de acceso. Se ha considerado el mantenimiento de los caminos que comunican al socavón, éstos ya están considerados como parte de la infraestructura existente y no requieren de cambio de uso de suelo. La rehabilitación y mantenimiento será anual, principalmente antes de la temporada de lluvias para mantener los canales de desvío del agua de lluvia en buen estado. El arreglo consistirá primordialmente en rastrear todas aquellas partes del camino con el ripper de un tractor D-6 tipo Caterpillar y voltear el material para que una vez pre - humedecido volver a nivelar dentro del área de rodada de acuerdo a sus pendientes trazadas; en aquellas zonas que por su poca capa no permita hacerlo se rellenara con tepetate todos los hoyos, de igual forma se restablecerán las contra cunetas para el desvío de las aguas pluviales previniendo la erosión de los caminos.

Rehabilitación de infraestructura auxiliar. Dado que existen construcciones abandonadas que serán rehabilitadas para ser usadas como campamento, polvorines, almacenes, y taller, con la finalidad de no





afectar otras áreas. Respecto a los residuos vegetales que se encuentran en el área destinada para la tepetatera y metalera, se retirarán del sitio y se dispondrán en el banco destinado para almacenar el suelo fértil, posteriormente estos residuos serán utilizados en las obras de restauración en la etapa de abandono del sitio, acomodándolos siguiendo el contorno de las curvas de nivel para retener los sedimentos de suelo al momento que se presenten los escurrimientos superficiales. Esta actividad se realizará manual con el uso de machetes, rastrillos y palas.

Rehabilitación y limpieza de bocaminas. Los socavones serán acondicionados, retirando la maleza y las piedras hacia las partes bajas acomodándolos en sentido perpendicular a las pendientes del terreno para evitar ser arrastrados por los escurrimientos superficiales. Esta actividad será manual para posteriormente permitir la entrada de la maquinaria en las labores de minado y explotación de las vetas de interés.

Etapa de construcción - operación

Construcción de obras mineras. Las etapas de construcción y operación ocurrirán simultáneamente mientras se realice la explotación de las vetas de interés, es decir, las obras mineras se construyen conforme se va realizando el minado del mineral y tendrá una duración de 9 años o hasta el momento en que se agote el mineral de ley o interés. El servicio que proporcionará la infraestructura será principalmente para el minado del mineral con ley, permitiendo el acceso a las vetas identificadas para su explotación. Además, los patios de maniobras y servicios serán utilizados para albergar los metales explotados del interior de las minas.

Cercado de las metaleras. Dentro de los patios de maniobras se delimitará una superficie para almacenar el mineral de ley que se va explotando de las vetas interior mina. Este sitio será compactado con el paso de un tractor D-6 Caterpillar y debidamente cercado con malla ciclónica para evitar el paso de personas no autorizadas o animales domésticos. Además, será un sitio confinado para evitar el arrastre de sedimentos fuera por los escurrimientos superficiales. Una vez que se almacene el mineral extraído de las minas subterráneas, éste será cargado en camiones tipo volteo de 12 m³ de capacidad con el uso de un Payloader y trasladado hasta el lugar de su beneficio.

Minado. El programa anual de minado consistirá en lograr una producción nominal de 2 430 toneladas por mes, mediante los siguientes sistemas:

a). Tumbé sobre carga. El minado de depósitos minerales por este método es aplicable a vetas (anchas o angostas) y es un sistema en el cual una porción del mineral tumbado se acumula dentro del rebaje, hasta que se termina su explotación. El incremento de volumen debido al abundamiento del mineral tumbado y fracturado dentro del rebaje, requiere que una porción de éste (entre el 30 y 50%) deba ser rezagada periódicamente durante las operaciones de producción, a través de contrapozos (chorros) o por medio de cruceros de extracción, con objeto de mantener un espacio de trabajo adecuado entre el piso (formado por el mineral tumbado) y la cabeza del rebaje, para poder continuar el minado ascendente del mineral, este sistema es el más utilizado en las minas subterráneas.

b). Corte y relleno. El sistema utiliza el relleno de tepetate, siendo este el más indicado para el minado de vetas, mantos y en general cuerpos mineralizados cuyos ángulos de buzamiento sean mayores al de reposo del material fragmentado que contengan. Para la aplicación de este método, primero se prepara el rebaje delimitando la zona de explotación por medio de dos niveles y dos contrapozos; a esta operación se le denomina bloqueo del rebaje. Las dimensiones del rebaje o área de explotación se definen de acuerdo con el tipo de yacimiento, consistencia de las tablas y del mineral, calidad y ley de los valores, posición de los respaldos, tipo y disponibilidad del equipo de minado que se va usar.

c). Tumbé por subniveles. Este método se aplica a la explotación de vetas (anchas y angostas) con buzamiento muy pronunciado, el espesor del depósito puede ser variable, pero la ley del mineral debe ser





bastante uniforme, dado que la mecánica de explotación no permite la selectividad del mineral. El material rocoso del alto y del bajo, así como el propio mineral debe ser relativamente competente; esto es, del tipo de material mecánicamente equivalente a aquel aplicable a los métodos de rebajes abiertos. En el método de tumbes por subniveles el mineral es tumbado a partir de los subniveles (colados previamente como obras de preparación), realizando cortes de piso en forma de banco de subnivel a subnivel, el mineral deberá caer o rodar por gravedad hasta los cruceros de extracción colados estratégicamente a la altura del nivel, el ancho o claro del rebaje estará limitado por la potencia o ancho de la veta, el rezagado se realiza en el nivel inferior por los cruceros de extracción, depositándolos en stocks de mineral.

d). Hundimiento de bloques. Este método de minado se aplica a depósitos minerales masivos y diseminados, de grandes dimensiones horizontales y estructuralmente débiles. El material mineralizado y el encape deben estar formados por rocas incompetentes que hundan libremente después de iniciados los trabajos de explotación, la preparación inicia con los cruceros que se dan a nivel para irlos cortando de bajo a alto (cruceros de 8 a 12 m), una vez atravesada la estructura se dejan ahí para que empiece su hundimiento, esto va complementado con el desarrollo de una rampa ascendente al bajo, que servirá para desarrollar otros cruceros y por las vibraciones de las voladuras sigan provocando caídos dentro de los cruceros ya colados, este método es un proceso de bajo costo y alta productividad, pero no selectivo, por lo que es apoyado por el monitoreo a base de muestreos a rezagas en los cruceros.

Desarrollo de las obras mineras

Bocamina o socavón. Obra minera principal dentro de la estructura permanente (veta), que en nuestro caso será de dimensiones de 2.5 m x 2.5 m, por las características de la estructura mineralizada. Esta obra nos permitirá tener un acceso permanente al interior de la mina para diferentes actividades, principalmente acceso de personal, equipo, insumos, acarreo de mineral, ventilación, entre otros.

Cruceros. Desarrollo minero que se realiza para explorar principalmente al alto y al bajo de la veta, sus dimensiones pueden variar, pero comúnmente se realizan con la misma sección frontal de los niveles principales, también se utilizan para la preparación de rebajes a explotar. Las dimensiones pueden ser variables dependiendo del ancho de las vetas a explotar.

Frentes. Obras mineras que se desarrollan a rumbo de la estructura mineralizada, utilizada más comúnmente para la preparación de los futuros rebajes. Tiende en estructuras angostas y no llevar una sección frontal que sobrepase las dimensiones de la estructura para evitar la dilución.

Rampas. El propósito de este tipo de obras es el de comunicar dos obras con diferente elevación, se utiliza principalmente para preparación de rebajes para acceso de personal, insumos, equipo, etc., su pendiente se recomienda no debe ser superior del 12 %.

Pozos y contrapozos. La utilización de estas obras es para exploración principalmente, delimitando con ellas estructuras minerales, permitiendo bloquear reservas. Posteriormente se aprovechan para la preparación de rebajes a explotar y canalizar por estos el mineral, tepetate, instalar tuberías y caminos, también se utilizan para establecer circuitos de ventilación.

Rebajes. Obra minera que para su preparación incluye varias obras de las ya mencionadas, como son los niveles inferior y superior para delimitarlo verticalmente, un subnivel para iniciar un primer corte de mineral, una serie de contrapozos para utilizarlos como camino, ventilación, metalera y tepetatera en su caso. Una vez conseguidas todas estas preparaciones se podrá considerar como un rebaje destinado a producir un tonelaje constante que nos asegure el programa de explotación.





Polvorines. Se construirán 2 polvorines superficiales el primero cuenta con medidas de: 4 m de largo, 4 m de ancho y el segundo 2 m de largo y 2 m de ancho y de 2 a 2.5 m de alto por el declive que presenta el techo. El material de construcción es será de cimientos de mampostería, piso de cemento cubierto con tarimas de madera, castillos de concreto armado, muros de bloque, techo de concreto con teja, su ventilación es por medio natural, cuenta con puerta de madera reforzada, asegurada con chapa y candado de seguridad, estos polvorines contarán con una capacidad de almacenamiento de 1 500 kg de alto explosivo y 1 500 kg de agente explosivo.

Etapa de mantenimiento

Servicio que proporcionan las instalaciones. El servicio que proporcionará las instalaciones será principalmente para el minado del mineral con ley, permitiendo el acceso a las vetas identificadas para su explotación. Además, los patios de maniobras y servicios serán utilizados para albergar los metales explotados del interior de las minas, así mismo para su cargue en camiones tipo volteo que lo transportarán hasta el lugar de su beneficio. El servicio que proporcionará las minas es para la explotación y extracción de mineral por medio de barrenación, voladuras, cargadores frontales y camiones para el desarrollo de niveles, subniveles, rampas, contrapozos y rebajes tal y como se describió a detalle en los puntos anteriores. Es necesario que para la operación de los trabajos interior mina se lleven todas las medidas de seguridad de los trabajadores. Para tal efecto, se implementará un programa de seguridad y mantenimiento de las instalaciones subterráneas.

Etapa de abandono del sitio

Una vez terminada la vida útil de los socavones estos se clausurarán para evitar accidentes, el área que ocuparán los patios de maniobras se realizará el siguiente programa de abandono.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia total de 12 años: **1 año**, para la etapa de preparación del sitio, **9 años**, para la construcción y operación y **2 años**, para el abandono, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo al término del primero y de la misma manera los subsecuentes. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido a satisfacción con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas





en el Considerando 5 y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que la **promovente**, decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas señaladas en la parte Considerativa del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia de dicho Programa a esta Delegación Federal.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).





- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de manejo integral de residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) **Plan de monitoreo de ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, tal y como lo señalo la propia **promovente**. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes del Programa de Vigilancia Ambiental.

2. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante 1 de la presente Resolución. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

5. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para





tal efecto, deberá presentar **seis meses** previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones del uso del suelo y escorrentías. En caso de requerir la explotación de bancos y materiales, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado.

OCTAVO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de





voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental que fue otorgada para el desarrollo del **proyecto** y será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. La **promovente** deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa minera **Pentagon Silver Mine, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal C.P. Carlos Alberto Valles Delfín, en el domicilio señalado el ubicado en la calle Granate No. 325, Fracc. Joyas del Valle, C.P. 34237 en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU20M1469.

RGT'JLCG'JECC'RLO.



